

Fallo

El artículo 5, apartado 7, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, en relación con el artículo 11, parte A, apartado 1, letra b), de dicha Directiva, debe interpretarse en el sentido de que la aplicación por parte de un sujeto pasivo a las necesidades de una actividad económica exenta de IVA de unos campos que son de su propiedad y que ha hecho transformar por un tercero puede ser gravada con el IVA tomando como base la suma del valor del suelo sobre el que se asientan tales campos y el coste de la transformación de los mismos, siempre que dicho sujeto pasivo no haya pagado aún el IVA correspondiente a ese valor y a esos costes, y siempre que a los campos en cuestión no les sea aplicable la exención establecida en el artículo 13, parte B, letra h), de la Sexta Directiva.

(¹) DO C 269, de 10.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 8 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen — Bélgica) — KGH Belgium NV/Belgische Staat

(Asunto C-351/11) (¹)

(Deuda aduanera — Recaudación a posteriori de derechos de importación o de exportación — Contracción de derechos — Modalidades prácticas)

(2013/C 9/27)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: KGH Belgium NV

Demandada: Belgische Staat

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen — Interpretación del artículo 217, apartados 1 y 2, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) — Reclamación a posteriori de los derechos de importación o de exportación — Consideración de los derechos — Modalidades prácticas.

Fallo

El artículo 217, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento

(CE) n° 82/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, debe interpretarse en el sentido de que, dado que este artículo no prescribe modalidades prácticas de contracción en el sentido de dicha disposición, permite que los Estados miembros determinen las modalidades prácticas para la contracción de importes de derechos resultantes de una deuda aduanera, sin que tengan la obligación de definir en su normativa interna las modalidades de aplicación de esa contracción, que deberá efectuarse de modo que garantice que las autoridades aduaneras competentes anotan el importe exacto de los derechos de importación o de los derechos de exportación resultante de una deuda aduanera en los registros contables o en cualquier otro soporte que haga las veces de aquéllos, para permitir, en particular, que la contracción de los importes se establezca con certeza, también respecto al deudor.

(¹) DO C 282, de 24.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 15 de noviembre de 2012 — Consejo de la Unión Europea/ Nadiany Bamba, Comisión Europea

(Asunto C-417/11 P) (¹)

(Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil — Congelación de fondos — Artículo 296 TFUE — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Derecho al respeto de la propiedad)

(2013/C 9/28)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop, B. Driessen y E. Dumitriu-Segnana, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Nadiany Bamba (representantes: inicialmente P. Haïk, posteriormente P. Maisonneuve, avocats), Comisión Europea (representantes: E. Cujo y M. Konstantinidis, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte recurrente: República Francesa (representantes: G. de Bergues y E. Ranaivoson, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta), de 8 de junio de 2011, Bamba/Consejo (T-86/11), mediante la que el Tribunal General anuló la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil y el Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005, por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DO L 11, p. 1), en la medida en que afectan a la Sra. Nadiany Bamba — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Error de Derecho.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 8 de junio de 2011, *Bamba/Consejo* (asunto T-86/11).
- 2) Desestimar el recurso de la Sra. Bamba.
- 3) Condenar a la Sra. Bamba a cargar con sus propias costas y, además, con aquellas en que haya incurrido el Consejo de la Unión Europea correspondientes al presente recurso de casación así como a la primera instancia.
- 4) La República Francesa y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 311, de 22.10.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — Lagura Vermögensverwaltung GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Hafen

(Asunto C-438/11) (¹)

(Código aduanero comunitario — Artículo 220, apartado 2, letra b) — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Confianza legítima — Imposibilidad de comprobar la exactitud de un certificado de origen — Concepto de «certificado basado en una versión de los hechos incorrecta facilitada por el exportador» — Carga de la prueba — Sistema de preferencias arancelarias generalizadas)

(2013/C 9/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lagura Vermögensverwaltung GmbH

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Hafen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Hamburg — Interpretación del artículo 220, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000 (DO L 311, p. 17) — Exportación de mercancías de un Estado tercero a la Unión Europea — Control a posteriori de la prueba del origen — Imposibilidad de verificar retrospectivamente la exactitud del contenido de un certificado de origen expedido por las autoridades competentes de dicho Estado tercero — Protección de la eventual confianza legítima del importador.

Fallo

El artículo 220, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se

aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, debe interpretarse en el sentido de que, cuando las autoridades competentes de un tercer Estado no pueden comprobar, en un control a posteriori, si el certificado de origen modelo A que han expedido se fundamenta en una versión de los hechos correcta facilitada por el exportador, debido a que éste ha cesado su producción, incumbe al deudor la carga de la prueba de que tal certificado se ha basado en una versión de los hechos correcta facilitada por el exportador.

(¹) DO C 347, de 26.11.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 15 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Bremen — Alemania) — Gothaer Allgemeine Versicherung AG, ERGO Versicherung AG, Versicherungskammer Bayern-Versicherungsanstalt des öffentlichen Rechts, Nürnberger Allgemeine Versicherungs-AG, Krones AG/Samskip GmbH

(Asunto C-456/11) (¹)

[Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n° 44/2001 — Artículos 32 y 33 — Reconocimiento de resoluciones judiciales — Concepto de «resolución» — Efectos de una resolución judicial sobre la competencia internacional — Cláusula atributiva de competencia]

(2013/C 9/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Bremen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Gothaer Allgemeine Versicherung AG, ERGO Versicherung AG, Versicherungskammer Bayern-Versicherungsanstalt des öffentlichen Rechts, Nürnberger Allgemeine Versicherungs-AG, Krones AG

Demandada: Samskip GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Bremen — Interpretación de los artículos 31 y 32 del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 2001, L 12, p. 1) — Reconocimiento de las resoluciones adoptadas en un Estado miembro — Resolución de carácter puramente procedimental («Prozeßurteil») — Resolución que versa sobre la interpretación de una cláusula de prórroga de competencia, mediante la que el órgano jurisdiccional nacional se declara incompetente al constatar la competencia jurisdiccional de un Estado tercero — Alcance del reconocimiento.